



CAUSA No. 065-2014-TCE

PAGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL No.065-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2014; a las 20h30.-

Agréguese al expediente los escritos presentados por el recurrente con fecha 24 de marzo de 2014 a las 18h19 y 18h27.

VISTOS.- Mediante providencia de 22 de marzo de 2014; a las 19h30, debidamente notificada a los correos electrónicos elecciones2014.6.75@gmail.com; cegi09@hotmail.com; y en el casillero contencioso electoral No. 115, el día 23 de marzo de 2014 a las 14h47 y 14h52 respectivamente, conforme se desprende de las razones actuariales del proceso (fs. 17) del expediente, en la cual este Juez dispuso que en el plazo de un (1) día el Ab. Milton Cardozo Mosquera, Director cantonal del Partido Social Cristiano - Madera de Guerrero, cantón Samborondón, aclare y complete su recurso. Consecuentemente dicho plazo venció el 24 de marzo de 2014.

El escrito presentado por el Ab. Milton Cardozo Mosquera mediante el cual pretende haber dado cumplimiento a la providencia de 22 de marzo de 2014 en la que se le dispuso que *“en el plazo de un (1) día el recurrente aclare y complete su recurso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 13, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral”* no contiene justificación alguna que demuestre que es Director cantonal del Partido Social Cristiano - Madera de Guerrero del cantón Samborondón, que es la calidad en la que compareció e interpuso el recurso de apelación; la fotocopia de la cédula de identidad que acompaña no es prueba de dicha calidad que dice ostentar.

En vista que el recurrente no ha dado cumplimiento, dentro del plazo establecido, a lo dispuesto en la providencia antes indicada; al amparo de lo señalado en el inciso final del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo pertinente establece: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”*. En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa.

CAUSA No. 065-2014-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente con el contenido del presente auto, en la dirección electrónica elecciones2014.6.75@gmail.com; cegi09@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 115.

TERCERO.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f) Dr. Guillermo González Orquera.- **JUEZ SUSTANCIADOR.-** Lo Certifico.- Quito D.M., 26 de marzo de 2014.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL